

## TITULO SÉPTIMO

## PREVENCIONES GENERALES.

D.O.F.
05 de febrero
de 1917

**Art. 124.-** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Texto Vigente D.O.F. 29 de enero de 2016

## (REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

**Art. 124.-** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.